

Resolución No. 818 de 2018

(Agosto 28 de 2018)

"Por la cual se fija la capacidad transportadora a la empresa GRUPO EMPRESARIAL JM & FSN S.A.S., NIT: 900,781,392-7, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1079 de 2015 y 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 señala que corresponde al estado la planeación, el control, la regulación, y la vigilancia del transporte y las actividades vinculadas.

Que el artículo 3 de la ley 105 de 1993 establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad a los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 reza: "El carácter del servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo.

Que mediante Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Que el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, modificó y adicionó el artículo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.



Que revisados los contratos aportados, así como el plan de rodamiento y para efectos de la presente Fijación de Capacidad Transportadora, no se tienen en cuenta los cuarenta (40) vehículos que el representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL JM & FSN S.A.S., NIT: 900,781,392-7 denomina "vehículos de reemplazo", destinados a relevo; toda vez que analizado el plan de rodamiento se determina que los mismos no se requieren para cumplir con los contratos allegados. Por lo demás se pudo establecer que la solicitud presentada por la empresa GRUPO EMPRESARIAL JM & FSN S.A.S., NIT: 900,781,392-7 cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas reglamentarias.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la capacidad transportadora a la empresa GRUPO EMPRESARIAL JM & FSN S.A.S., NIT: 900,781,392-7 de acuerdo con la verificación de los contratos aportados, así como el plan de rodamiento, la cual quedará así:

CLASE DE VEHÍCULO	CANTIDAD
Automóvil	1
Bus	3
Buseta	0
Camioneta S.W.	25
Camioneta D.C.	35
Campero	26
Microbús	26

PARÁGRAFO 1: La capacidad transportadora fijada deberá ser copada con vehículos ya registrados en la modalidad. Para esto deberá acudir a la figura del cambio de empresa, evento en el cual se deberán ajustar las capacidades transportadoras tanto en la empresa de donde sale el vehículo como de donde ingresa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2: Las tarjetas de operación se expedirán con base en los contratos que sirvieron de soporte para la expedición de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 3: En el evento de que el anterior contrato no sea renovado, para efectos de la expedición de las tarjetas de operación, podrán sustituirse por otros en las mismas condiciones de cantidad y clase de vehículos, los cuales deberán ser aportados con la debida antelación para su verificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL JM & FSN S.A.S., NIT: 900,781,392-7 en la Avenida calle 27 N.º. 50-05 de la



Que los contratos aportados por la empresa solicitante son los siguientes:

TIPOLOGÍA VEHICULAR									
EMPRESA CONTRATANTE	OBJETO CONTRATADO	A U T O M O V I L	B U S	B U S E T A	C T A S W	C T A D C	C A M P E R O S	M I C R O B U S	PLAZO DE EJECUCIÓN
INVERSIONES EDUCOLOMBIA S.A. S. NIT: 830.142,885-1 CONTRATO 0001-04-18	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EMPRESARIAL	0	0	0	0	0	0	10	DESDE EL 15 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE MAYO DE 2019
SUPERNUMERARIOS S.A.S. NIT:860076,607-7 CONTRATO 0002-04-18	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EMPRESARIAL	0	1	0	6	6	0	1	DESDE EL 15 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE MAYO DE 2019
CLINICA VETERINARIA MASCOTAS EXPRESS NIT: 900,229,380-3 CONTRATO 0003-04-18	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EMPRESARIAL	1	0	0	0	8	4	1	DESDE EL 15 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE MAYO DE 2019
CORPORACIÓN PATOLOGIA VETERINARIA CORPAVET NIT: 900,215,920-1 CONTRATO 0004-04-18	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EMPRESARIAL	0	0	0	0	8	3	0	DESDE EL 15 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE MAYO DE 2019
ASOCIACIÓN ARKAMBIENTAL NIT: 900,017,592-8 CONTRATO 0005-04-18	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EMPRESARIAL	0	0	0	6	0	6	5	DESDE EL 15 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE MAYO DE 2019
PRAXIS DE COLOMBIA LTDA NIT:830,120,343-7 CONTRATO 0006-04-18	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EMPRESARIAL	0	0	0	5	0	9	0	DESDE EL 15 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE MAYO DE 2019
ESTUDIOS Y DISEÑOS INGENIERIA S.A.S. NIT: 900,244,711-0 CONTRATO 0007-04-18	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EMPRESARIAL	0	0	0	4	0	2	0	DESDE EL 15 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE MAYO DE 2019
HOTEL CLASSIC LTDA NIT: 900,321,672-1 CONTRATO 0009-04-18	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EMPRESARIAL	0	0	0	2	0	0	2	DESDE EL 15 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE MAYO DE 2019
ARCO IRIS SPA LTDA NIT: 900,217,302-7 CONTRATO: 00010-04-18	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EMPRESARIAL	0	0	0	2	0	1	1	DESDE EL 15 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE MAYO DE 2019
TEMPORALES INTEGRALES S.A.S. NIT: 900,375,602-8 CONTRATO: 00011-04-18	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EMPRESARIAL	0	2	0	0	13	1	6	DESDE EL 15 DE MAYO DE 2018 AL 14 DE MAYO DE 2019
	TOTAL	1	3	0	25	35	26	26	

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del original que reposa en los archivos de la
30 ABO. 2018
Dirección Territorial Guayaquil
Funcionario Responsables
11/11/18

Que el artículo 2.2.1.6.7.2. del Decreto 1079 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.6.7.2. Fijación e incremento. La fijación de la capacidad transportadora consiste en la asignación por primera vez de la capacidad transportadora operacional a la empresa que ha obtenido la habilitación.

El incremento de la capacidad operacional consiste en la modificación por adición de nuevas unidades a la capacidad operacional autorizada a la empresa de transporte.

La capacidad transportadora operacional de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada o incrementada siempre que se acredite la sustentabilidad financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados. El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse el mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción.

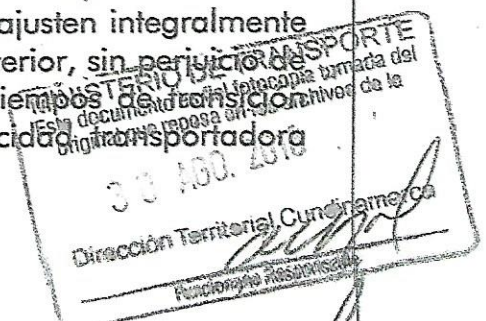
Con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional, el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Puertos y Transporte el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para lo cual deberá enviar copia de los respectivos contratos de transporte de servicio especial presentados por la empresa de transporte de servicio especial.

Parágrafo 1. Las falencias de los planes de rodamiento por deficiencias de la información de los contratos de transporte solo podrán ser subsanadas mediante la celebración de los correspondientes otros sí.

Parágrafo 2. El Ministerio de Transporte remitirá a la DIAN para lo pertinente, dentro del mes siguiente a la fecha de fijación o incremento de la capacidad transportadora operacional, copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial que dieron lugar a la fijación o incremento.

Parágrafo 3. La fijación o incremento de la capacidad transportadora se solicitará por las empresas de transporte cuando el desarrollo de su actividad lo haga necesario. En ningún caso la inexistencia de capacidad transportadora operacional o su disminución será por sí misma causal de cancelación de la habilitación o de cualquier otra sanción.

Parágrafo 4. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 podrán solicitar el incremento de la capacidad transportadora cuando se ajusten integralmente a las condiciones dispuestas en el presente capítulo. Lo anterior, sin perjuicio de la continuidad en la prestación del servicio durante los tiempos de transición establecidos, para lo cual deberán servirse de la capacidad transportadora previamente autorizada.



Las empresas habilitadas entre el 25 de febrero de 2015 y el 14 de marzo de 2017, que tengan capacidad transportadora asignada y que al 14 de marzo de 2017 no hayan podido coparla, podrán ingresar vehículos nuevos para dicho efecto y solo podrán solicitar incremento cuando cumplan los requisitos establecidos en el presente Capítulo”.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.7.3 del Decreto 1079 de 2015 establece:

“Parágrafo 1. La fijación o incremento de la capacidad transportadora operacional de una empresa no implica una autorización de incremento de la capacidad transportadora global.

Por lo anterior, cuando encontrándose restringido el incremento de la capacidad transportadora global, se autorice el incremento a una empresa de su capacidad transportadora operacional, la misma deberá ser copada con vehículos ya registrados en la modalidad.

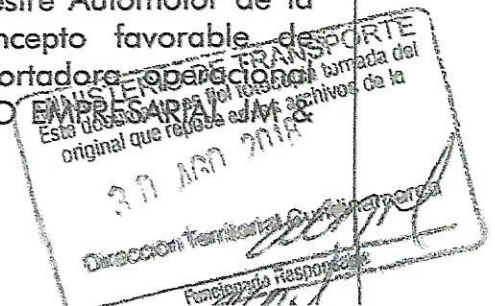
Para esto, deberá acudirse a la figura del cambio de empresa, evento en el cual se deberán ajustar las capacidades transportadoras tanto en la empresa de donde sale el vehículo como de donde ingresa. Cuando los vehículos se requieran nuevos, la empresa deberá, además del cambio de empresa, realizar la reposición vehicular correspondiente.”.

Que mediante Resolución No. 237 del 15 de marzo de 2018, la Dirección Territorial Cundinamarca habilitó a la empresa GRUPO EMPRESARIAL JM & FSN S.A.S., NIT: 900,781,392-7 para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que mediante radicado 201887301456092 del 21 de mayo de 2018, el Representante Legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL JM & FSN S.A.S., NIT: 900,781,392-7 solicitó la fijación de la capacidad transportadora para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que en atención a lo preceptuado en el inciso cuarto del Artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, mediante radicado 20188710064811 del 27 de julio de 2018, se solicitó a la Superintendencia de Puertos y Transporte el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para la operación presentada por la empresa GRUPO EMPRESARIAL JM & FSN S.A.S., NIT: 900,781,392-7

Que mediante oficio 20188000823601 del 9 de agosto de 2018, radicado bajo el consecutivo 20188730224572 del 14 de agosto de 2018, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, emite concepto favorable de sustentabilidad financiera para una capacidad transportadora operacional autorizada de hasta 300 vehículos a la empresa GRUPO EMPRESARIAL JM & FSN S.A.S., NIT: 900,781,392-7



urbana de Bogotá D.C., o en el correo jm&fsn@outlook.com de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del citado código.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2018.



ALBA CECILIA DUPONT CRUZ
Directora Territorial Cundinamarca (E)

